



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO.06-2019.-

POR LA QUE SE RECHAZA EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2019, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN) CONTRA EL REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2019, DICTADO POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, DE FECHA 3 DE ABRIL DEL 2019.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante el recurso de revisión interpuesto en la fecha antes señalada por parte del Partido de Unidad Nacional (PUN) contra el Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, dictado por la Junta Central Electoral, de fecha 3 de abril del 2019.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

VISTO: El artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, relativo a la Apelación o Revisión de las resoluciones que dicte la Junta Central Electoral y las juntas electorales.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral.

VISTO: El Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, dictado por la Junta Central Electoral de la República Dominicana, en fecha 3 de abril del año 2019.

VISTAS: Las comunicaciones de fecha 4 de abril del año 2019, suscritas por el Secretario General de la Junta Central Electoral, mediante las cuales se notifica a todos los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos el Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, dictado por la Junta Central Electoral de la República Dominicana, de fecha 3 de abril del año 2019.

VISTO: El Recurso Extraordinario de revisión de fecha 8 de abril del 2019, interpuesto por el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra el Reglamento sobre la Distribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, de fecha 1 de mayo de 2019 (Acta No. 14/2019), en la que consta la decisión acerca del recurso de revisión interpuesto en la fecha antes señalada por parte del Partido de Unidad Nacional (PUN) contra el Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, dictado por la Junta Central Electoral, de fecha 3 de abril del 2019.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en el artículo 145 de Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, las resoluciones que dicten la Junta Central Electoral y las juntas electorales de conformidad con el artículo precedente, se podrán recurrir en revisión o en apelación ante la Junta Central Electoral, según que la resolución emane de alguna junta electoral o de la propia Junta Central Electoral, dentro de los tres (03) días de haber sido comunicada.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, dictado por la Junta Central Electoral de la República Dominicana, de fecha 3 de abril del año 2019, fue notificado mediante comunicación de fecha 4 de abril del año 2019, suscrita por el Secretario General de la Junta Central Electoral y recibida por el recurrente en esa misma fecha.

CONSIDERANDO: Que el recurso de revisión de fecha 8 de abril del 2019, interpuesto por el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra el Reglamento sobre la Distribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, fue depositado dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

CONSIDERANDO: Que el recurso señalado en el asunto persigue que la JCE, modifique el criterio establecido en el Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, de fecha 03 de abril de 2019, en el cual se tomó como base los votos válidos obtenidos por los Partidos Políticos en el nivel presidencial emitidos por los electores en las elecciones del 15 mayo del 2016.

CONSIDERANDO: Que el recurrente pretende que la JCE modifique el referido Reglamento, y en consecuencia adopte el criterio contenido en la Resolución 02/2017, de fecha 07 del mes de febrero del año 2017, la cual establece que dicha distribución se hará tomando en cuenta la sumatoria de los votos válidos emitidos por los electores y obtenidos de manera individual por cada partido político en todos los niveles de elección en que participó en las elecciones generales del 15 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 02/2017, de fecha 07 del mes de febrero del año 2017, fue objeto de varias demandas en nulidad, interpuestas por: Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Unión Democrática (UDC) y el Partido Socialista Verde (PASOVE), demandas estas que fueron fusionadas por el Tribunal Superior Electoral (TSE), quien en tal virtud dictó la sentencia No. TSE-Núm. 013-2017, cuya parte dispositiva es la siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



"Primero: Rechaza la excepción de incompetencia propuesta por los demandados, el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), la Junta Central Electoral (JCE), el Partido Frente Amplio (FA) y el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), y, en consecuencia, declara la competencia de este Tribunal para conocer y decidir las presentes demandas fusionadas en nulidad, en virtud de los motivos expuestos en esta sentencia.

Segundo: Rechaza los medios de inadmisión planteados por la parte demandada, el Partido Frente Amplio (FA) y el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), por ser los mismos improcedentes e infundados y, en tal virtud, declara admisibles las presentes demandas fusionadas, conforme a los motivos dados precedentemente en esta decisión.

Tercero: Rechaza la excepción de inconstitucionalidad planteada por el interviniente forzoso, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), contra las disposiciones del artículo 74 de la Ley Electoral, Núm. 275-97, en razón de que dicho texto fue parcialmente derogado por la Constitución proclamada el 26 de enero de 2016 y por la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Cuarto: Declara regulares y válidas en cuanto a la forma: 1) la Demanda en Nulidad de Resolución incoada el 20 de febrero de 2017, por: **A)** El Partido Cívico Renovador (PCR); **B)** El Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC); **C)** El Partido Socialista Social Verde (PASOVE) y, D) El Partido Humanista Dominicano (PHD); y, 2) Demanda en Nulidad de Resolución incoada el 1º de marzo de 2017, por: **A)** El Partido Alianza País (ALPAIS); **B)** El Partido Humanista Dominicano (PHD) y, **C)** El Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), ambas contra la Resolución Núm. 02/2017, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el 7 de febrero de 2017, por haber sido interpuestas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Quinto: Acoge en cuanto al fondo las indicadas demandas fusionadas, por ser justas en derecho y reposar en prueba y base legal y, en consecuencia, ANULA con todas sus consecuencias legales la Resolución Núm. 02/2017, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el 7 de febrero de 2017, por ser violatoria a los artículos 69.5 y 110 de la Constitución de la República, conforme a los motivos expuestos en esta sentencia.

Sexto: Declara, en consecuencia, que el criterio a ser aplicado para la categorización de los partidos políticos será el establecido en el punto número cinco (5) del Acta Núm. 31/2016, del 8 de mayo de 2016, adoptada por la Junta Central Electoral (JCE), conforme a las razones anteriormente expuestas en esta decisión.

Séptimo: Ordena a la Secretaría General de este Tribunal notificar la presente decisión a las partes envueltas en el presente proceso y su publicación en el Boletín Contencioso Electoral. "



CONSIDERANDO: Que la referida sentencia fue recurrida en Revisión Constitucional por ante el Tribunal Constitucional (TC), por parte del Bloque Institucional Social Demócrata (BIS); Partido Verde Dominicano (PASOVE); y el Partido de Unidad Nacional (PUN), recursos estos que no han sido fallados, por tanto la sentencia TSE-NUM-013-2017 de fecha 21 de abril de 2017, dictada por el TSE, mantiene todos sus efectos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que los partidos Bloque Institucional Social Demócrata (BIS); y el Partido de la Unidad (PUN), interpusieron por ante el Tribunal Constitucional (TC), una demanda en suspensión de la ejecución de la sentencia TSE-NUM-013-2017 de fecha 21/04/2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral (TSE), la cual fue rechazada mediante sentencia número TC/0218/18, de fecha 19 de julio de 2018.

CONSIDERANDO: Que el pleno de la JCE, en audiencia pública celebrada en fecha 22 de mayo de 2017, decidió dar cumplimiento a la sentencia señalada precedentemente y dispuso la modificación del Reglamento de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos reconocidos para el año 2017, ya que los Recursos Jurisdiccionales interpuestos en contra de la sentencia mencionada precedentemente, no suspenden la ejecución de la misma y por tener conocimiento de la sentencia número TC/0218/18, de fecha 19 de julio de 2018, dictada por el Tribunal Constitucional (TC), que rechazó la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia TSE-NUM-013-2017.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, interpuso por ante el Tribunal Constitucional, una acción de conflicto de competencia, emitiéndose en dicho tribunal la sentencia número TC/0624/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, que a pesar de establecer en su ordinal segundo literal a, que corresponde a la Junta Central Electoral conocer la revisión o reconsideración administrativa de los actos y Reglamentos que adopta como órgano de administración electoral, de conformidad con lo estipulado en su régimen normativo propio, sin perjuicio del control jurisdiccional que corresponda según la Constitución y la ley; y b) que los actos y Reglamentos que emite la JCE para establecer los criterios de distribución de la contribución estatal para los partidos, agrupaciones y movimientos políticos conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley núm. 275-97 (vigente a la fecha), así como la determinación del orden en que éstos aparecerán en las boletas de las elecciones, según los artículos 95 y siguientes de la Ley núm. 275-97 (vigente a la fecha), al constituir actuaciones administrativas, no pueden ser impugnadas ante el Tribunal Superior Electoral, salvo disposición legal en contrario, sino ante la jurisdicción contencioso-administrativa; Sin embargo dicha decisión del Tribunal Constitucional no anula ni suspende la ejecución de la sentencia TSE-NUM-013-2017, de fecha 21 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral (TSE), razón por la cual, la JCE está en la obligación de ejecutar la indicada sentencia, que fue precisamente, lo que hizo al emitir el Reglamento sobre la Distribución de la Contribución económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, de fecha 03 de abril de 2019, en la cual se tomó como base los votos válidos obtenidos por los partidos políticos en el nivel presidencial emitidos por los electores en las elecciones del 15 mayo del 2016.

CONSIDERANDO: Que el recurso interpuesto en la fecha antes señalada por parte del Partido de Unidad Nacional (PUN) pretende que la JCE, adopte para la Distribución Económica del Estado a los Partidos Políticos un criterio distinto al establecido en la sentencia TSE-NUM-013-2017, de fecha 21/04/2017, dictada por el TSE, lo que a todas luces resulta improcedente, ya que la referida sentencia no ha sido revocada.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Habiendo ponderado el recurso interpuesto en la fecha antes señalada por parte del Partido de Unidad Nacional (PUN) contra el Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, dictado por la Junta Central Electoral, en fecha 3 de abril del 2019, el Pleno de la Junta Central Electoral, cuyas decisiones se encuentran consignadas en el Acta de Sesión Administrativa Ordinaria No. 14-2019, del 1 de mayo del año 2019, y sus motivaciones contenidas en la presente resolución, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechaza el recurso de revisión de fecha 8 de abril del 2019, interpuesto por el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra el Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, en virtud de que el recurso de Revisión Constitucional, interpuesto por el Bloque Institucional Social Demócrata (BIS) y compartes, en contra de la sentencia TSE-NUM-013-2017, de fecha 21 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral (TSE), aún no ha sido fallado por el Tribunal Constitucional (TC), por tanto dicha sentencia mantiene todos sus efectos jurídicos.

SEGUNDO: Ratifica el Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2019, dictado por la Junta Central Electoral, de fecha 3 de abril del 2019.

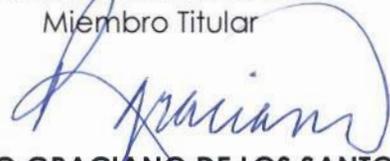
TERCERO: Ordenar como al efecto Ordena que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, como también se disponga su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, conforme lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día uno (1) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

